



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|---------------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Menor cuantía |
| Demandante | Scotiabank Colpatria S.A. |
| Demandado | Diana María Sánchez Quijano |
| Radicado | 05001-40-03-010- 2020-00655-00 |
| Asunto | Inadmite demanda |

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. En pagaré aportado no se vislumbra firma alguna en la cual Citibank Colombia S.A., endose el título valor a favor de Scotiabank Colpatria S.A., sin embargo, por ser una demanda escaneada, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, deberá escanear nuevamente el mismo, donde se vislumbre el pagaré completo con su respectiva firma de endoso.
2. Aportará Certificado de Existencia y Representación del endosante Citibank Colombia S.A.
3. Informará como se obtuvieron las fechas de causación y exigibilidad de los intereses remuneratorios, toda vez que, en el título valor aportado no se encuentran plasmadas.
4. Deberá indicar en los hechos, el canal digital donde deben ser notificadas las partes y demás personas que deban ser citados al proceso, conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
5. Manifestar bajo la gravedad de juramento, si la apoderada o la parte demandante tienen bajo su custodia, el pagaré original y el poder, los cuales deberán permanecer custodiados, hasta que el Despacho lo requiera.
6. Allegará nuevo poder en el cual se indique la dirección del correo electrónico de la apoderada, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

7. Expresará en el acápite de notificaciones el correo electrónico de la apoderada que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, se allegará demanda debidamente integrada en un solo escrito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 93 regla 3 del Código General del Proceso.

Respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención a la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

5

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e57f5d5affc349f08dc96f40a0a880e109842e399b5b04f5bc4fed31f2170113**
Documento generado en 04/11/2020 04:02:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>